



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 1 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

TRAZABILIDAD No.	2019IE0040821//2019IE0052626//2020IE0035104
PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	2019-01252
CUN SIREF	80473-2019-34338
ENTIDAD AFECTADA	INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" NIT 800-215546-5
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696 613)
PRESUNTOS RESPONSABLES	SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, identificado con C C No 74 240 685 en su calidad de director del INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, identificado con C C No. 7 602 569 en su calidad de pagador del INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS" para la época de ocurrencia de los hechos investigados
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La previsora S A con Nit 860 002 400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4 000 000 000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4 000 000 000 Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860.524 654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6.000 000 000

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República, a proferir **Auto de Complemento del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal** dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el INPEC-CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA "RODRIGO DE BASTIDAS"



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 2 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

ANTECEDENTE

Por medio de la denuncia 2018-148113-80474-D. interpuesta por la Procuradora 162 Judicial de Santa Marta, relacionada con presuntas irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la Cárcel Rodrigo de Bastidas, por apropiación de recursos del Presupuesto General de la Nación en cuantía de \$464 696 613, los cuales iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, que fueron cobrados o apropiados por particulares

Mediante Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019, la Gerencia Departamental del Magdalena, apertura el Proceso de responsabilidad fiscal No 2019-01252, por el manejo irregular de los Recursos Públicos en el INPEC – CARCEL JUDICIAL DE SANTA MARTA “RODRIGO DE BASTIDAS”, en el cual se ordena la vinculación como presuntos responsables fiscales a Segundo Noe Saavedra Guerrero identificado con C.C. No 74 240 685, en calidad de Director y a Milton Rafael Barranco identificado con C.C. No. 7.602.569 en calidad de Pagador

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a la normatividad aplicable al procedimiento y a los hechos del proceso que se imputa, se tienen las siguientes

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 del 12 Julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública
- Resolución Orgánica No 05500 del 4 julio de 2003, “Por medio de la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”, modificada parcialmente por Resolución Orgánica No 5868 del 6 de julio de 2007, la Resolución No. 6541 del 18 abril de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 6928 del 09 enero de 2013 (compiladas mediante Resolución Única de control Fiscal RUCOF del 3 de abril de 2014)

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

La Entidad estatal afectada en este caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), identificado con NIT 800.215.546-5, con dirección para efectos de notificaciones en la Dirección General Calle 26 No. 27-48 Bogotá DC., y correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co, representada legalmente por el Mayor General WILLIAN ERNESTO RUIZ GARZON. La naturaleza jurídica es: un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior y de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 3 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, y aún continúan vinculadas las siguientes personas

SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO, C C. No. 74.240.685, en calidad de Director del INPEC para la época de los hechos.

MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, con C C. No. 7 602 569, en calidad de Pagador del INPEC para la época de los hechos

PRINCIPALES ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No 530 del 20 de diciembre de 2019.
- Auto No 406 del 28 de noviembre de 2022
- Auto No. 414 del 30 de noviembre de 2022
- Auto No 119 del 18 de mayo de 2023.

ACERVO PROBATORIO

Las pruebas aportadas al plenario son las siguientes.

-Oficio radicado No 20191E0040821 de 13/05/2019 de traslado de hallazgo fiscal denuncia 2018-148113-80474-D con un CD anexo que contiene lo siguiente

1. Formato de traslado de hallazgo
2. Cheques 2015 (24 cheques)
- 3 Cheques 2016 (10 cheques)
- 4 AG8 Oficio comunicación Observación
- 5 Certificación Menor cuantía 2015-2016
6. Denuncia
- 7 Ejecución Presupuestal Año 2016
- 8 Formato de Hallazgos PDF
9. Informe de Ejecución Presupuestal Año 2015
- 10 Informe Final Denuncia 2018-148113-80474-D PDF
11. Manual de Funciones
12. Pólizas 2015-2016
13. Relación Cheques Pagados
- 14 Respuesta observación comunicada
- 15 Oficio radicado
16. Oficio Rad 2020ER0005757-Procuraduría G N
17. Oficio de respuesta INPEC – Rad 2022IE0026107
18. Oficio de respuesta INPEC – Rad. 2022EE0039344
- 19 Oficio Sanitas REQ 87012



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 4 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

20. Oficio de respuesta DIAN 0387

21 Oficio Sanitas REQ 94804

CONSIDERACIONES

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000)

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice

“Objeto de la responsabilidad fiscal La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 5 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Daño Patrimonial al Estado

El elemento daño es estructural, por tal razón se analizará primero, a fin de determinar si en el presente proceso se configura o no, teniendo en cuenta las pruebas recaudadas. Ha fijado la Ley 610 del 2000 en su artículo 6°, lo que ha de entenderse como Daño en los siguientes términos:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.. ”

En relación con el daño, ha dicho la Corte Constitucional:

“(.) Para la estimación del daño, debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable de acuerdo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 6 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

o no algún beneficio . ”. (Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería).

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República al desarrollar el tema del daño ha establecido

“(.) El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico, consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial (.)” (Concepto 80112 - EE4437 del 21 de enero de 2005).

“(.) Se desprende del artículo 6 de la ley 610 que deben existir elementos claros para identificar plenamente el daño. a) Una definición de daño. b) Las acciones que se realizan para producirlo, y c) quienes son los responsables del daño causado Estos aspectos fueron estudiados en nuestro concepto jurídico 0070-A de 15 de enero de 2001, en el que se concluye: “...Si no hay daño no puede existir responsabilidad (...)” (Concepto 80112-EE4437 del 21 de enero de 2005).

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos **a)** un Daño Patrimonial al Estado; **b)** una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; **c)** un nexo causal entre el Daño y la Conducta Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 7 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público". (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007).

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal "una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal." Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraria los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO:

Ahora bien, descrito el elemento fáctico y la actuación procesal general, y una vez recopilado el material probatorio necesario, este Despacho entrará a efectuar su análisis a la luz de las reglas de la sana crítica y de la persuasión racional, conforme a los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal:



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 8 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

La responsabilidad fiscal se estructura sobre los tres elementos señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, a saber:

- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Podemos traer a colación que, se inicia la labor investigativa por parte de la CGR, con base en los hechos expuestos en la denuncia 2018-148113-80474-D los cuales revelaban que, se presentaron irregularidades cometidas por el expagador y exdirector de la cárcel Rodrigo de Bastidas de Santa Marta, en hechos sucedidos entre febrero de 2015 y junio de 2016, lo cual consistía en girar cheques a nombre de Interaseo o Metroagua, empresas prestadoras de servicios públicos, pero además se le adicionaba a éstos un y/o, con el nombre de persona natural para permitir la cadena de endosos y así los cheques fueran cobrados por un particular (en algunos eventos familiares del ex pagador) sin realizar las restricciones de páguese al primer beneficiario o cheque cruzado, títulos valores que eran firmados por el exdirector y expagador.

Posteriormente se apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 530 del 20 de diciembre de 2019, donde se tienen como presuntos responsables fiscales a SEGUNDO NOE SAAVEDRA identificado con C.C. No 74.240.685 en calidad de Director de INPEC; y a MILTON RAFAEL BARRANCO CERA identificado con C.C No 7.602.569 en calidad de pagador del INPEC, seguidamente se comunica la apertura del proceso y solicita información al INPEC mediante Sigedoc. 2019EE0160978, sin tener respuesta alguna de la entidad, rechazadas las notificaciones personales enviadas mediante Sigedoc No. 2020EE000392 y 2020EE0003921, se procedió a la notificación por aviso No 022-2020 del 18 de febrero del 2020. En Sigedoc No. 2021EE0130947 se reitera solicitud de información al INPEC, quien mediante oficio No. 2022IE0026107 de fecha 10 de febrero de 2022, indica que, dicha solicitud de información fue enviada a la dirección general del INPEC, ubicada en la ciudad de Bogotá

En oficio No. 2022EE0039344, la Dirección General del Inpec, envía respuesta a la solicitud de información donde adjunta el siguiente material probatorio De Segundo Saavedra Guerrero. 1. Copia de Resolución de nombramiento No. 000681 de 2 de marzo de 2012; 2. Copia de Acta de posesión No 000013 de 2 de marzo de 2012; 3. Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas; 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5. Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No. 3262; 6. Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado, 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web. De



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 9 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Milton Barranco Cera 1 Copia de Resolución de nombramiento No. 6514 de 24 de octubre de 2005; 2 Copia de Acta de posesión No. 89 de 4 de noviembre de 2005, 3 Copia de la Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, 4. Copia de Hoja de Vida de la Función Pública; 5 Certificación laboral del cargo y tiempo de servicios No 3263; 6 Certificación de antecedentes laborales internos en donde comunica NO registran procesos disciplinarios a cargo del investigado; 7. Suministro de la última dirección del investigado, registrada en el aplicativo interno Humano Web.

Suministrada la información y las nuevas direcciones, se procede nuevamente por parte de la colegiatura, a notificar personalmente a los presuntos mediante Sigedoc No. 2022EE0120626 y 2022EE0094970, obteniendo de la misma, un resultado negativo, por lo que se solicitó a la EPS Sanitas mediante Sigedoc No.2022EE0108685 – 2022EE0140494 (entidad de salud a la que aparecen inscritos los presuntos, según plataforma Adress) y a la DIAN mediante Sigedoc No. 2022EE0140484, suministrar la dirección de residencia y/o laboral que registren en su base de datos, logrando como consecuencia la misma dirección suministrada por la Dirección General del Inpec, por lo que, se autorizó la notificación por aviso y por página web, surtida la misma mediante aviso No. 090-2022 del 18 de octubre del 2022 y aviso No. 101-2022 del 15 de noviembre del 2022, publicado en página web No. 101

Ante la no comparecencia de los presuntos al Proceso de Responsabilidad Fiscal, y cumpliendo con los preceptos del debido proceso, se solicitó a la Universidad del Magdalena mediante Sigedoc No. 2022EE0169189 la nominación de dos defensores de oficio para los presuntos y así continuar con el flujo natural del proceso, por lo tanto, mediante auto No 406 del 28 de noviembre del 2022, se designó como defensor de oficio del presunto SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO a Edwin David Yepes Galvis identificado con C C. No. 1.003 377.865 y con código estudiantil No 2019243043, y del presunto MILTON RAFAEL BARRANCO CERA a Diego Andrés Vargas Pulido identificado con C C No. 1 007 820.343 y con código estudiantil No 2018243011

Acto seguido, mediante Sigedoc No 2022ER0166962, el defensor de oficio Edwin Yepes presentó memorial solicitando copia digital del expediente para realizar estudio de este y así ejercer su defensa, como también el defensor de oficio Diego Vargas Pulido, realizó la misma solicitud mediante Sigedoc No. 2022ER0176918, dichas solicitudes fueron resueltas y se les realizó envío del expediente en forma digital por medio de correo electrónico de calenda 21 de diciembre de 2022; quienes a la fecha no han presentado memorial alguno para ejercer su defensa

Es importante indicar que mediante auto No 119 del día 18 de mayo de 2023, se proferió auto de imputación, a los presuntos responsables los señores SEGUNDO NOE SAAVEDRA GUERRERO y MILTON RAFAEL BARRANCO CERA, ahora bien, revisando el auto proferido nos pudimos percatar que por error involuntario no



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 10 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

fueron vinculados los terceros civilmente responsables (La previsora S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia) y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido decisiones de fondo sobre el proceso, esta gerencia procedió a realizar complementación del auto de imputación.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

En el auto de apertura de responsabilidad fiscal No. 530 del 20 de diciembre de 2019 del presente proceso se determinó el daño en la cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464 696.613), con base en la siguiente relación de cheques que, iban dirigidos al pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y que fueron cobrados o apropiados por particulares:

Año 2016

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Interaseo S.A O Ángel González	341051191	1/06/2016	87862-1	20.764 033
Interaseo S A O Ángel González	341051191	23/05/2016	87857-8	14 985 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87855-0	22 963.950
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	12/01/2016	87844-5	7 080 385
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/02/2016	87841-4	25 650.000
Metroagua S A E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	2/02/2016	87842-8	34 214.820
Interaseo S A. O Ángel González	341051191	9/02/2016	84873-1	45 000 000
Interaseo S A O Ángel González	341051191	2/03/2016	87846-2	34 789 430
Interaseo S A O Ángel González	341051191	30/03/2016	87848-1	24 379 200
Interaseo S A O Ángel González	341051191	29/04/2016	87837-4	34.599 870
Total				264.426.688

Año 2015

Beneficiario	No Cuenta Corriente	Fecha	Cheque No	Valor
Metroagua S A E S P/ o Roxana Pardo	341051191	30/06/2015	87817	6.899 564



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 11 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87814	9.802.929
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/03/2015	87790-2	9.850.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	2/06/2015	87812-2	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/02/2015	87775-7	9.985.400
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	2/06/2015	87813-6	9.925.500
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	3/02/2015	87776-0	9.825.800
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	4/05/2015	87802-0	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87818-4	4.971.648
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/06/2015	87819-8	3.000.128
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/12/2015	87833-1	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	3/12/2015	llegible	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	5/05/2015	87804-8	7.649.721
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	4/06/2015	87814-1	9.980.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	30/07/2015	87820-7	6.454.049
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	4/08/2015	87821-0	9.885.650
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/03/2015	87791-6	7.500.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87795-0	9.950.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/04/2015	87797-8	9.980.000
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	8/04/2015	87798-1	7.229.170
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	10/02/2015	87781-4	6.750.000
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	6/08/2015	87823-8	9.980.000
Metroagua S.A. E.S.P/ o Roxana Pardo	341051191	9/04/2015	87799-5	6.596.376
Interaseo S.A. O Ángel González	341051191	9/04/2015	87800-3	4.133.990
TOTAL				200.269.925



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 12 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

Se concluye que se giraron los cheques relacionados anteriormente para el pago de aseo y acueducto, pero estos fueron cobrados o apropiados por terceros, para un total de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$464.696.613), razón por la cual esta cifra, sin indexar, se constituye en el valor del daño del presente proceso de conformidad con los argumentos que esbozaran en el acápite correspondiente.

VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Los terceros civilmente responsables deberán responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

"Artículo 44. Vinculación del garante Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente.

"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas. (...)

3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública".

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la siguiente Compañía Aseguradora:

- La previsor S A con Nit 860.002.400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos: Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 13 de 14

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

póliza. Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4 000 000 000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4 000 000 000

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860 524 654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6.000 000 000.

Lo anterior por cuanto las pólizas en comento tienen cubrimiento con los hechos irregulares investigados, porque amparó el objeto cuestionado por la presente actuación.

INSTANCIA

De conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 Disposiciones Comunes al Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en el caso que nos ocupa, el presente proceso es de Doble Instancia, toda vez que el valor determinado del presunto daño supera el de la menor cuantía para contratar de la entidad afectada (municipio de Cerro de San Antonio) respecto a la época de los hechos irregulares (vigencia 2009-2010) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 literal b de la Ley 1150 de 2007, calculado a partir del presupuesto oficial de la entidad en SMLMV.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER VINCULADOS al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las siguientes Compañía Aseguradora:

- La previsor S A con Nit 860 002 400-2 en virtud de la expedición de la póliza No 1006350, Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 30/12/2014 vigencia 01/01/2015 hasta 01/01/2016 valor \$4.000.000 000 y vigencia 01/01/2016 hasta 02/07/2016 valor \$4 000 000 000

- Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit 860 524 654-6 en virtud de la expedición de la póliza No 930-87-994000000074, Amparos Actos incorrectos, cobertura servidores públicos y otros especificados en la póliza Expedición 09/11/2016 vigencia 05/11/2016 hasta 31/12/2016 valor \$6 000 000 000

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase a disposición a los terceros civilmente responsables, el presente proveído y el expediente, a través de secretaria Común, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o de la desfijación del aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a la imputacion efectuada en este Auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.



Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 291

FECHA: 30 de octubre de 2023

Página 14 de 14

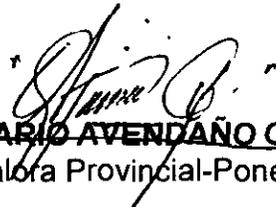
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL MAGDALENA
AUTO QUE COMPLEMENTA EL AUTO DE IMPUTACION EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80473-2019-01252**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


IVÁN GUILLERMO MAESTRE CABALLERO
Gerente Departamental


OMAR DARIÓ AVENDAÑO CALVO
Contralora Provincial-Ponente

LUIS ROMERO HURTADO(Permiso)
Contralor Provincial

Aprobada en sesión de colegiada No 054 del 30 de octubre del 2023

Sustanció *Andres Hernandez Tapia*
Profesional


ANDRES DAVID HERNANDEZ TAPIA

Revisó *Isela Eguis Vásquez*
Coordinadora Grupo Responsabilidad Fiscal